



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: RSE - EX-2022-08765401-APN-DVNTYE#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - TÉCNICO/A SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA - CORRIENTES

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423 de fecha 29 de abril de 2022, los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451 del 11 de febrero de 2022, el Expediente Electrónico N° EX-2022-08765401- -APN-DVNTYE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO, las autoridades educativas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES solicitan la validez nacional del título de “TÉCNICO/A SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA”.

Que por Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios, estableciéndose las facultades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de cada Ministerio en particular.

Que el artículo 10 de dicho Decreto estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por los entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y por el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el artículo 12 del mencionado Decreto se dispuso que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, los Servicios Administrativos Financieros y los Servicios Jurídicos Permanentes de origen, prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia

jurídica.

Que por el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, entre las que se encuentra la de entender en la aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios, recayendo esta competencia en la actual SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423/2022 se aprobaron los “Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022-2027 por una Educación Justa, Democrática y de Calidad”.

Que la Resolución CFE N°423/2022 establece en su Artículo 2º que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES elaborarán anualmente planes operativos para el logro de los objetivos nacionales y metas acordadas.

Que la Decisión Administrativa N° 1449/20 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS entender en las tramitaciones para el otorgamiento de validez nacional de los títulos y certificados de las propuestas educativas existentes en el país.

Que la Resolución Ministerial N° 05/22 crea la COMISIÓN INTERMINISTERIAL entre el MINISTERIO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN para coordinar la articulación entre las acciones que realizan ambas carteras de estado para la promoción y fortalecimiento de la formación de calidad de los profesionales del equipo de salud en todos sus niveles.

Que la Resolución Ministerial N° 451/22 aprueba los procedimientos para la validez nacional de los títulos y certificados de estudios presenciales y a distancia de la Educación Obligatoria y de la Educación Superior y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, a excepción de los emitidos por las Universidades e Institutos Universitarios.

Que la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y la COMISIÓN INTERMINISTERIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN han producido los respectivos informes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y el Decreto N° 86/23.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar validez nacional a los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de la Educación Superior conducentes al título de “TECNICO/A SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA”, aprobado por las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 7105/19 y N° 1137/20, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, emitidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y gestión privada autorizados por la jurisdicción, para la cohorte 2021.

ARTÍCULO 2º- Se deja constancia que de acuerdo a lo expresado en el Acta N° 12 de la COMISIÓN INTERMINISTERIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IF-2024-56426100APN-DVNTE#ME) las titulaciones con orientación en Niñez, Adolescencia y Familia NO se encuentran habilitadas a realizar ningún tipo de intervención clínica en ninguno de sus formatos, toda vez que esta práctica, tarea o ámbito queda reservada, de acuerdo con las diversas leyes de ejercicio profesional, como por ejemplo la Ley Nacional N° 23.277, a la Psicología.

ARTICULO 3º- La jurisdicción deberá considerar, para futuras presentaciones, las recomendaciones establecidas en las observaciones del Acta N° 12 de la COMISIÓN INTERMINISTERIAL DEL MINISTERIO DE SALUD y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IF-2024-56426100APN-DVNTE#ME).

ARTÍCULO 4º.- La jurisdicción será responsable de asegurar el cumplimiento de las condiciones institucionales exigidas por la normativa nacional y federal vigente, para los institutos en los que resuelva aplicar la presente.

ARTÍCULO 5º.- Las solicitudes de ampliación requeridas a futuro, y que no modifiquen de forma alguna la titulación/certificación y/o diseño curricular establecido en la presente, serán resueltas por disposición de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad educativa jurisdiccional deberá consignar en los títulos y certificados mencionados en el ARTÍCULO 1º, la normativa jurisdiccional y la presente Resolución como normativa de validez nacional.

ARTÍCULO 7º.- El otorgamiento de la validez nacional enunciado en el ARTÍCULO 1º estará sujeto a los acuerdos que pudiesen celebrarse en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y a las modificaciones en los diseños curriculares que deban realizarse indicados a partir de la evaluación realizada, con respecto a los títulos y certificados en cuestión.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese a la jurisdicción educativa correspondiente y gírese a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS. Cumplido, archívese.

**COMISIÓN AD HOC PARA EL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR NO UNIVERSITARIO
DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL ENTRE EL
MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ACTA N° 12**

Se reúne la Comisión de Nivel Técnico Superior No Universitario, con motivo de lo establecido por Resolución Conjunta N° 5/2022 (RESFC-2022-5-APN-ME) y lo determinado por el Acta N° 1 de la Comisión Interministerial entre el Ministerio de Salud y LA Secretaría de Educación de la Nación (IF-2023-38730009-APN-DVNTYE#ME).

● Agenda

- 1) Miembros presentes de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario
- 2) Temática de actuación
- 3) Antecedentes
- 4) Observaciones
- 5) Conclusiones

1) Miembros presentes de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario

Se encuentran presentes en esta reunión de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario:

Andrea Reynaldi como (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD;

Mariano Fernández Lerena como (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD;

Hernán Rivas como (1) representante de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS de la la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y,

Gabriel Muntaabsky como (1) representante del área de Salud del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

2) Temática de actuación

Motiva la reunión de esta Comisión, la consulta realizada por la Secretaría de Educación, mediante Nota NO-2023-76959087-APN-DVNTYE#ME (que se encuentra embebida en este Acta), referida a las titulaciones de:

- Técnico Superior en Familia, Niñez y Adolescencia en Situación de Riesgo.
- Técnico/a Superior en Niñez, Adolescencia y Familia.

Al respecto, dicha consulta, enmarcada en la ausencia de Marcos de Referencia establecidos para su evaluación, se refiere a conocer si los ámbitos de aplicación, funciones, técnicas a utilizar, perfiles profesionales, incumbencias establecidas, etc; para este tipo de titulaciones se solapan o realizan alguna de las actividades definidas, habilitadas y/o reservadas para profesiones reguladas.

La referida solicitud de intervención se realiza mediante el acompañamiento de múltiples diseños de dichas titulaciones y sus números de tramitaciones.

3) Antecedentes

Sirven como antecedentes de la presente reunión de esta Comisión:

- a) Acta de Comisión Interministerial N° 1/2023, por la que se establece que “en los casos de solicitud de validez nacional de educación técnica superior no universitaria que se encuentren vinculadas directa o indirectamente con la salud, el Ministerio de Educación (a través del área competente) remitirá la consulta sobre perfiles, ámbitos de aplicación y/o cualquier otra temática” y que “el Comité Técnico, a través la Comisión Ad Hoc definida para ese nivel educativo, evaluará las consultas realizadas por el Ministerio de Educación y dará respuesta sobre ajustes necesarios en los diseños, perfiles y/o factibilidad de aplicación e incumbencias correspondientes a los diseños”.
- b) La NO-2023-76959087-APN-DVNTYE#ME, remitida por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios y mediante la cual se requiere la intervención de esta Comisión.
- c) El IF-2024-50156343-APN-DMCYSP#MS, que contiene la posición técnica de la Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento y la Dirección de Mejoramiento de la Calidad y Seguridad del Paciente.
- d) Resolución del Consejo Federal de Educación N°295/16, la cual señala que “en el caso de profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes; la Cartera Educativa Nacional, está obligada a establecer criterios y estándares que garanticen la formación adecuada del/la profesional, cuestión que se efectiviza en el desarrollo de los Marcos de Referencia para los procesos de homologación”.

4) Observaciones

En función de la revisión de los diseños remitidos y la posición técnica emitida por la Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento y la Dirección de Mejoramiento de la Calidad y Seguridad del Paciente, esta Comisión realiza las siguientes observaciones:

- 1) La Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento tiene a cargo el trabajo conjunto con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica en la elaboración de perfiles de formación técnica vinculada con la salud, y en este contexto no se han definido ni está en agenda definir Marco de Referencia para estas titulaciones.
- 2) Asimismo, se indica que no existe notificación/acta expedida por el Consejo Federal de Salud de la Nación para el tratamiento de dichas figuras como prioritarias para el desarrollo de Marcos de Referencia. Recordamos que el Consejo Federal de Salud es

quien tiene a su cargo las recomendaciones inherentes a la formación del Talento Humano.

- 3) La Dirección de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria informa la inexistencia de registros de matriculaciones de Técnico Superior en Familia, Niñez y Adolescencia en Situación de Riesgo / Técnico/a Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, en la Red Federal de Registros de Profesionales de Salud. No obstante, se ha identificado que en la provincia de Mendoza el ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes matrícula a la figura mencionada desde el año 2013 por su formación vinculada al área de desarrollo social. Por su parte, en la provincia de Chaco es el ámbito de Justicia quien otorga matrícula, así como en Chubut estos profesionales se registran en el Colegio Provincial de Técnicos de Neuquén (como otras profesiones entre ellas Técnicos en Seguridad e Higiene, Técnicos Mecánicos u otras profesiones).
- 4) Se indica que este Ministerio Nacional no matrícula profesionales Técnico Superior en Familia, Niñez y Adolescencia en Situación de Riesgo o Técnico/a Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, ni se identifica vinculado a lo sanitario en sus normas.
- 5) Atendiendo al pedido expreso de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios, con relación a los parámetros definidos en su nota, corresponde identificar:
 - I. Respecto a la definición de atención a pacientes: Desde la documentación presentada no se explicita claramente la atención a personas por parte del/a técnico/a, no obstante, se utiliza la palabra “asistir” en varias ocasiones, lo que genera ambigüedad dado que ese término es utilizado en el campo de salud con una connotación distinta al que se utiliza en el campo de las ciencias sociales. Se sugiere que en el diseño curricular se circunscriba expresamente el alcance de las actividades vinculadas a la “asistencia”, y si la misma está orientada a la salud/salud mental de las personas definiendo, en estos casos, cuáles son las estrategias y/o técnicas específicas para concretarlo. Asimismo, se sugiere que la redacción de las actividades profesionales se realice sin expresiones que pudieran tener otros significados diferentes desde el campo de la salud. Resulta imprescindible la delimitación del perfil profesional dejando en claro que el/la técnico/a en niñez, adolescencia y familia no realiza acompañamiento terapéutico, derivaciones, diagnóstico y/o tratamiento. Algunas de las actividades profesionales del/a técnico/a en niñez, adolescencia y familia guardan similitud con actividades realizadas por el/la trabajador/a social. En este sentido, se podría inferir que “intervenir” en distintos ámbitos de desempeño tiene sentidos similares, por tanto no podría ser considerada como una profesión de salud específicamente.
 - II. Respecto al lugar donde se desarrollan sus prácticas: se menciona “Podrá insertarse en todos los ámbitos (en educación, justicia, salud, etc.)”, “Integrar los equipos técnicos e interdisciplinarios, para el abordaje integral de problemáticas bio-psico-sociales de niños, adolescentes y familia”, “Promover la salud de niños y adolescentes, según las indicaciones de los profesionales a cargo”, “Participar en equipos interdisciplinarios ya sea en la elaboración, diseño, gestión, implementación y seguimiento de programas, proyectos de

intervención social, sanitario y/o educativa”, “Articular sus acciones con profesionales afines del ámbito de la salud, educación y trabajo”; pero no se señala puntualmente la forma en que se realiza esa inserción, abordaje integral, promoción de la salud y participación en proyectos sanitarios, por lo tanto, no es posible para ambas Direcciones determinar si existe una acción directa vinculada al ámbito sanitario del/a técnico/a sobre las personas.

III. Respecto a los espacios curriculares: Se puede observar contenidos de diferentes ciencias sociales que pueden ser transversales a distintas profesiones. Se ofrecen contenidos de sociología, pedagogía, derecho y también psicología entre otros. En este sentido cabe señalar que la distribución de los mismos varían en cada diseño.

Asimismo, se puede establecer que los espacios curriculares destinados a la práctica profesionalizante en ocasiones presentan “contenidos” vinculados puramente a la Psicología, sin detalle del alcance de las prácticas y tampoco los ámbitos de desempeño. Cabe recordar que la carrera de Grado “Psicología”, que se encuentra regulada por el Art. 43 de la Ley de Educación Superior y por la Resolución del Ministerio de Educación N°1254/2018 (modifica la Resol. N°343/2009), deja establecidas las actividades profesionales reservadas a los títulos de Licenciado en Psicología y Psicólogo.

IV. Dado que la Psicología es una profesión “cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes”, sus actividades reservadas son:

- a. Prescribir y realizar acciones de evaluación, diagnóstico, orientación y tratamiento psicoterapéutico y rehabilitación psicológica.
- b. Realizar intervenciones de orientación, asesoramiento y aplicación de técnicas psicológicas tendientes a la promoción de la salud.
- c. Prescribir, realizar y certificar evaluaciones psicológicas con propósitos de diagnóstico, pronóstico, selección, orientación, habilitación o intervención en distintos ámbitos.
- d. Planificar y prescribir acciones tendientes a la promoción y prevención de la salud mental en individuos y poblaciones.
- e. Desarrollar y validar métodos, técnicas e instrumentos de exploración y evaluación psicológica.

V. Por último, si bien se reconoce que el sector educativo tiene cierto nivel de autonomía para la oferta de carreras técnicas en la Resolución del Consejo Federal de Educación N°295/16, se señala que “en el caso de profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes; la

Cartera Educativa Nacional, está obligada a establecer criterios y estándares que garanticen la formación adecuada del/a profesional, cuestión que se efectiviza en el desarrollo de los Marcos de Referencia para los procesos de homologación”; es por este motivo que estas Direcciones consideran de vital importancia el trabajo conjunto entre ambos Ministerios para continuar con la delimitación de perfiles vinculados a la salud que luego impactarán en la atención de las personas de nuestro país. Asimismo, se insta a los Ministerios de Salud y Educación de las provincias, a realizar trabajo conjunto de análisis de perfiles profesionales, creación y aprobación de carreras que tengan injerencia en el ámbito de la salud.

5) Conclusiones

Del análisis realizado, y las observaciones emanadas definidas en el punto anterior, esta Comisión informa que no se proyecta la realización de marco de referencia para este tipo de titulación.

Asimismo, se remarca que esta titulación no es matriculada por el Ministerio de Salud de la Nación.

De acuerdo al informe realizado por las áreas correspondientes del Ministerio de Salud de la Nación, esta Comisión ratifica la no explicitación en los diseños observados de atención a pacientes. Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en los informes, se sugiere modificar, para futuras presentaciones, la redacción de las actividades profesionales y que se realice sin expresiones que pudieran tener otros significados diferentes desde el campo de la salud.

Esta Comisión establece que las titulaciones en análisis no podrían ser consideradas como una profesión de salud específicamente ya que guardan más similitud con actividades realizadas por el/la trabajador/a social.

Por último, esta Comisión deja constancia que estas titulaciones NO se encuentran habilitadas a realizar ningún tipo de intervención clínica en ninguno de sus formatos, toda vez que esta práctica, tarea o ámbito queda reservada, de acuerdo con las diversas leyes de ejercicio profesional, como por ejemplo la Ley Nacional N° 23.277, a la Psicología.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta**

Número:

Referencia: Comisión Interministerial- Acta N° 12 - Resolución Conjunta N° 05/22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.